



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: INGRITH MARITZA BEJARANO TOVAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN (META)
RADICADO: 50001 3333 008 2022 00254 00

Revisado el presente asunto, se observa vencido el término de traslado de la demanda, de que trata el artículo 172 del CPACA; por ende, se procede a decidir lo pertinente.

Antecedentes

Se tiene que mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2023, se admitió la demanda instaurada por **Ingrith Maritza Bejarano Tovar** contra el **Municipio De Puerto Gaitán (Meta)**, la cual fue notificada el día 07 de diciembre de 2023, el término de 30 días concedidos para contestar la demanda feneció el 14 de febrero de 2024 a las 05:00p.m.

Teniendo en cuenta que la contestación del **Municipio de Puerto Gaitán** fue radicada el 20 de febrero del hogaño, esto es de forma extemporánea, en consecuencia, se tiene por no contestada la demanda.

En atención a que el escrito de excepciones fue formulado de manera conjunta con la contestación de demanda, también es extemporáneo, en consecuencia, no hay excepciones precisas pendiente de pronunciamiento, en esta etapa.

Audiencia Inicial

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **11 de julio de 2024**, a las **2:00 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la Secretaría les enviará el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo 1 del Art. 1º de la Ley 2213 de 2022.

Se insta a las partes a radicar la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Reconoce Personería

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Stella Mercedes Castro Quevedo**, identificada con C.C. N°. 40.397.026, T.P. N°. 90.242 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada del **Municipio de Puerto Gaitán**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9392cf0a96c1c9cc065fb41ba0c224ce5877b28acac10526c139430374b6678a**

Documento generado en 06/05/2024 10:21:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>